

**RD 244 / 2019**      5 Abril 2019

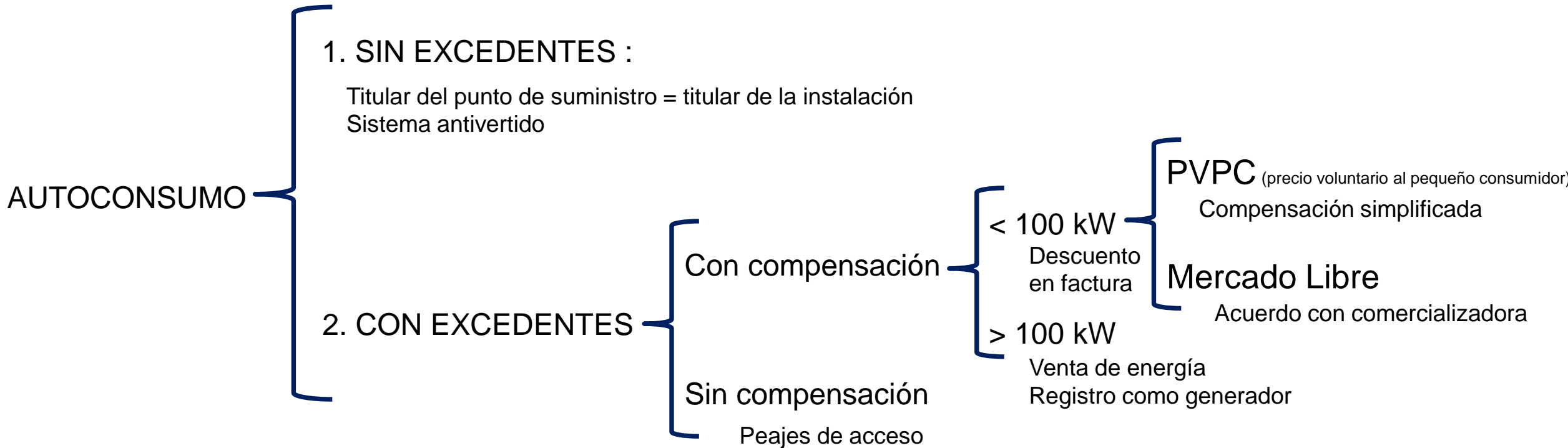
# RD 244 / 2019

5 Abril 2019

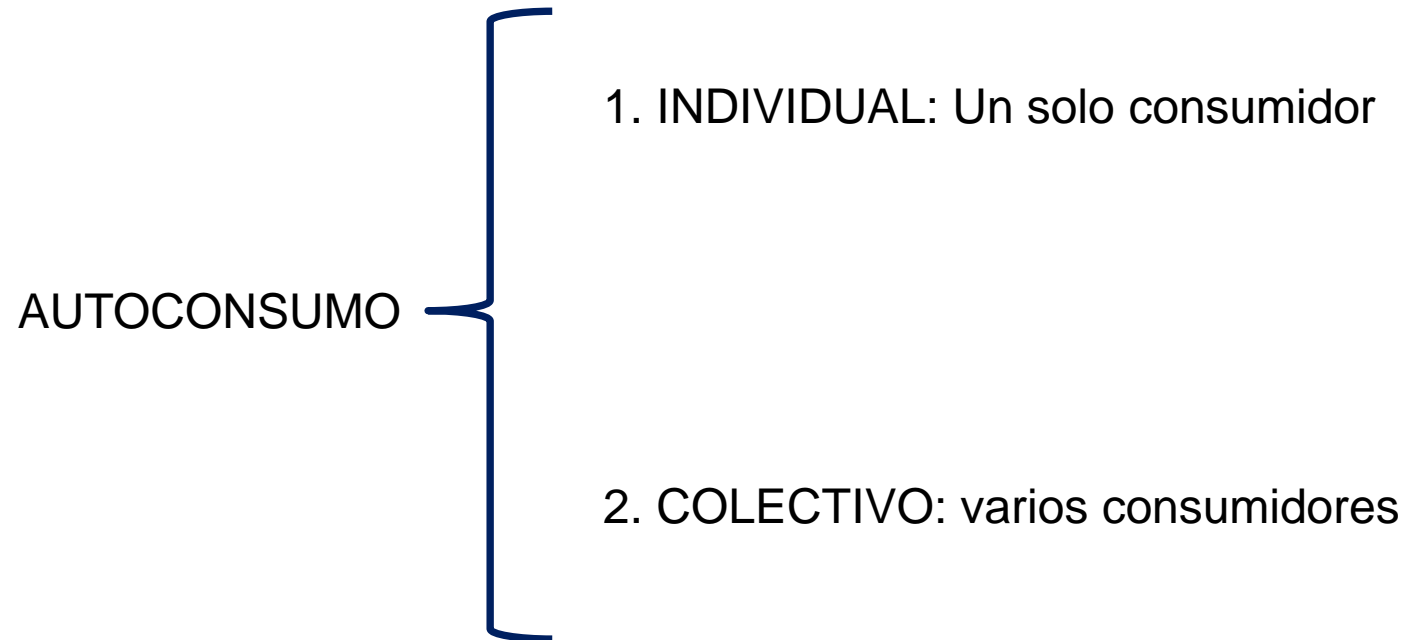
Detalla normativa sobre:

1. **Simplificación administrativa**
2. **Autoconsumo colectivo** (comunidades de vecinos, polígonos industriales, etc)
3. **Balance Neto** (compensación de la energía producida y no consumida) En instalaciones hasta 100 kW y en el periodo de 1 mes

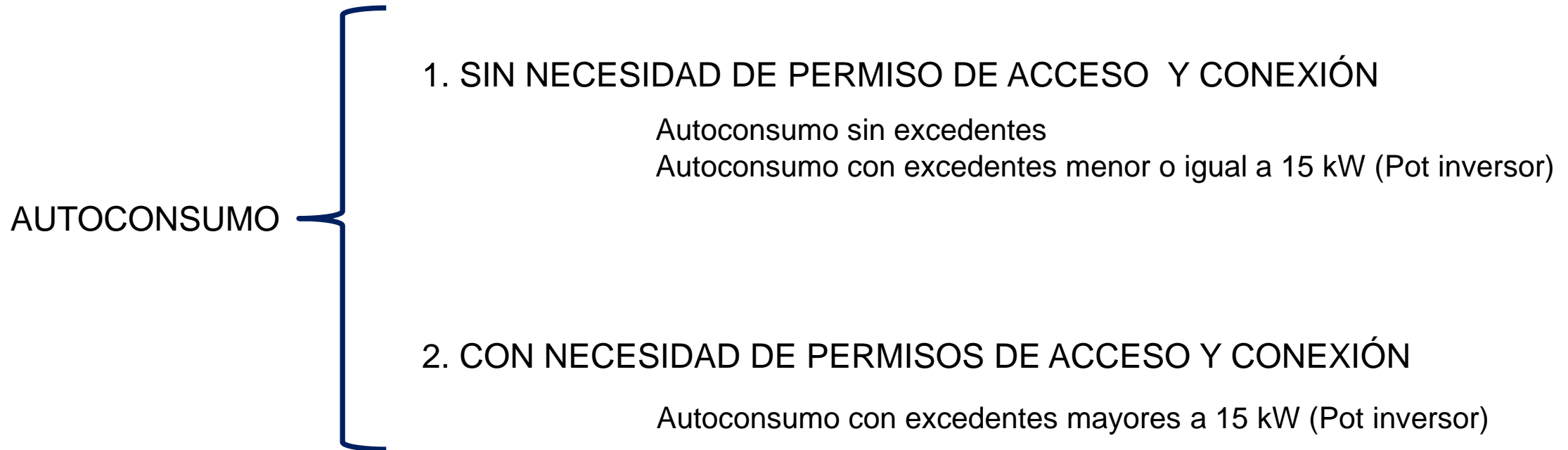
## AUTOCONSUMO en Función de **EXCEDENTES**



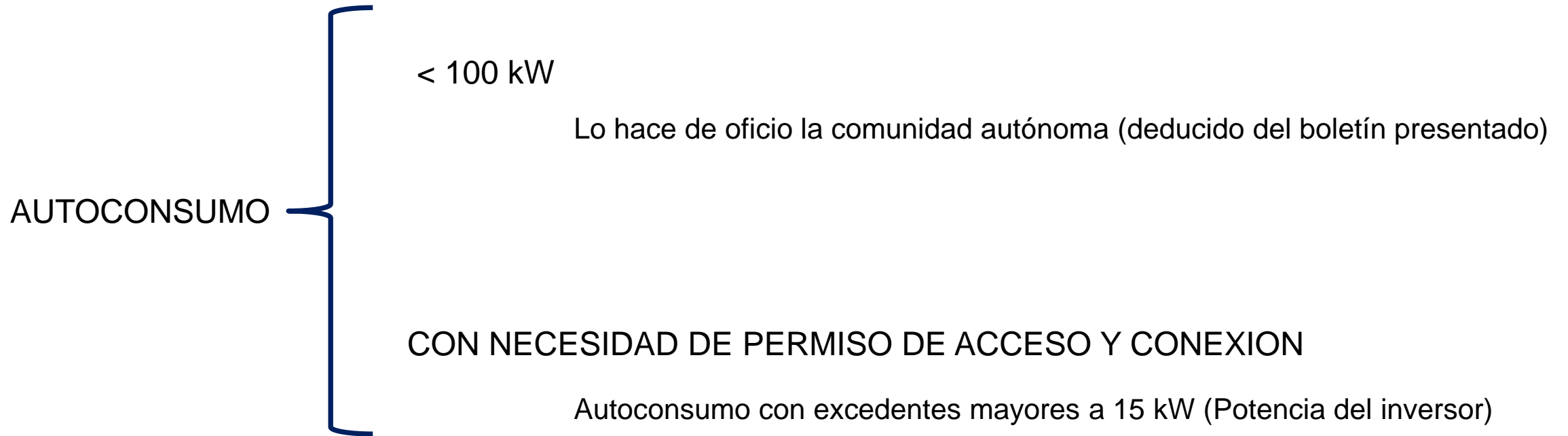
AUTOCONSUMO en función de **LA PROPIEDAD**



AUTOCONSUMO en función de **PERMISOS DE ACCESO Y CONEXIÓN**



AUTOCONSUMO en función de **INSCRIPCION EN EL REGISTRO** ADMINISTRATIVO DE AUTOCONSUMO



## Simplificación administrativa

1. Hasta 15 kW con excedentes o hasta 100 kW sin excedentes, se reduce a una única gestión: **Boletín de baja tensión** en la Comunidad autónoma. (Según norma ITC 40 del REBT-Se introducen cambios-)
2. Para las instalaciones de menos de 100kW en baja tensión, las administraciones recabarán información a partir del boletín presentado. Ellas serán las encargadas de comunicar a la administración central para llevar un registro que será gratis y publico. Será la distribuidora quien modifique el contrato de acceso de los pequeños consumidores que realicen autoconsumo y éste solo tenga que manifestar su consentimiento.

## Autoconsumo compartido

- Permite la implantación de coeficientes de reparto dinámicos.
- Esto significa que la energía que se genere en un sistema compartido se podrá compartir entre los usuarios en **función de quién esté consumiendo en cada momento**, y por tanto un mejor aprovechamiento de la instalación



## CONTADOR

### AUTOCONSUMO INDIVIDUAL CON VERTIDO:

No hay que poner contador. La compañía eléctrica conoce nuestro vertido con el contador bidireccional existente.

### AUTOCONSUMO INVIDUAL SIN VERTIDO

No hay que poner contador. Hay que poner sistema de inyección cero. Debe cumplir norma antivertido del REBT ITC-40 (en proceso de cambio para hacerla mas clara y simple)

### AUTOCONSUMO COLECTIVO

Será necesario medir la energía generada con **otro equipo** para hacer el “reparto de energía” entre los consumidores participantes.

En caso de que el coste de ubicar los equipos de medida en el punto frontera supere el 10% de la inversión de la instalación, o que el punto frontera esté en una fachada o espacio catalogado o protegido por alguna Administración, los contadores podrán estar ubicados en un lugar distinto siempre que se garantice el acceso físico y la medida al encargado de lectura.

**RD 244 / 2019** 5 Abril 2019

## **PLAZO DE ADAPTACIÓN A LAS NUEVAS MODALIDADES**

Una vez registrado un autoconsumo, no se pueden hacer modificaciones durante 12 meses.

Las instalaciones existente previas a este nuevo RD pueden hacer la actualización al nuevo RD sin tener en cuenta estos plazos.

- **INSTALACIONES MONOFÁSICAS HASTA 15KW**

Con la normativa anterior las instalaciones de consumo de baja tensión podían ser monofásicas hasta los 15kW, y sin embargo las de generación para autoconsumo monofásico **estaban limitadas a los 5kW**. Esto dificultaba la implantación de instalaciones de autoconsumo monofásicas

La nueva normativa de autoconsumo permite instalar sistemas de generación para autoconsumo monofásicas de **hasta 15kW**.

- **POTENCIA MÁXIMA**

Es la potencia del inversor o suma de inversores

## Instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a las mismas

Instalación de producción o generación destinada a generar energía eléctrica para suministrar a uno o más consumidores acogidos a cualquiera de las modalidades de autoconsumo en las que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Estén conectadas a la **red interior** de los consumidores asociados o estén unidas a éstos a través de líneas directas.
2. Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del **mismo centro de transformación**.
3. Se encuentren conectados, tanto la generación como los consumos, en baja tensión y a una distancia entre ellos inferior a **500 metros**. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.
4. Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una **misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos** o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan la condición 1 de esta definición se denominarán **instalaciones próximas de red interior**. Aquellas instalaciones próximas y asociadas que cumplan las condiciones 2, 3 o 4 de esta definición se denominarán instalaciones **próximas a través de la red**.

## ¿Qué ocurre con las instalación ya existentes con RD 900/2015?

- Modalidad tipo 1 con antivertido pasarán a AUTOCOSUMO SIN EXCEDENTES.
- Modalidad tipo 1 sin antivertido pasarán a AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDOS A COMPENSACION
- Modalidad tipo 2 pasarán a AUTOCONSUMO CON EXCEDENTES NO ACOGIDOS A COMPENSACION

Tipo 1: eran hasta 100 kW sin contrato de venta de energía

En el plazo de seis meses desde el 5 de Abril 2019, los consumidores que se encuentren en alguna de dichas modalidades señaladas anteriormente, deberán comunicar al órgano competente en materia de energía de su Comunidad, la modalidad de autoconsumo a la que se acogen. Pudiéndose cambiar de modalidad con los cambios técnicos pertinentes.

Gracias

Mas información haga clic en:

<https://albasolar.es/normativa-sobre-autoconsumo/>